

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE CURSOS EN CENTROS MUNICIPALES

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2.003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de impartición de cursos en centros municipales, que tiene amparo legal en el artículo 20.4 v) de la citada Ley 39/1988, y que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 58 de la citada ley 39/1988.

Artículo 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la presente tasa, la prestación del servicio de impartición de los diversos cursos programados por el Ayuntamiento en centros municipales para cada ejercicio.

Artículo 3º.- Obligación de contribuir.

La obligación de contribuir nace desde que tenga lugar la prestación del servicio a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º.- Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas, jurídicas y Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten la prestación del servicio.

Artículo 5º.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. - Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º.- Beneficios Fiscales

No se establecen exenciones ni beneficios en esta tasa.

Artículo 7º.- Cuota Tributaria

1.- La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

CURSO	CUOTA (Euros/Mes)
- Curso de restauración	17,24
- Curso de pintura infantil	17,24
- Curso de pintura de adultos	22,95
- Curso de bolillos	25,32
- Curso de corte y confección	22,95
- Curso de manualidades	27,58
- Curso de modelado de barro	11,53
- Curso de guitarra	22,95
- Curso de alemán	22,95
- Curso de inglés	22,95
- Curso de belenes	5,82

2.- En caso de que algunos de los cursos fuese subvencionado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o la Diputación Provincial se podrán establecer por el Ayuntamiento reducciones en función de la subvención concedida."

Artículo 8º.- Devengo de la tasa

Las plazas se concederán por estricto orden de inscripción, teniendo prioridad los empadronados en el municipio de Horche.

El pago de la tasa, se efectuará en el momento de inscribirse en los cursos que se impartan.

La falta de pago de cualquiera de las cuotas periódicas dará lugar a la baja automática del alumno.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones

Los actos u omisiones constitutivas de infracción o defraudación se calificarán y sancionarán de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en la demás disposiciones que resulten de aplicación.

Disposición Final

1.- Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a las disposiciones de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria, Ley 17/1998, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes y demás normativa de desarrollo.

2.- La presente ordenanza fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Horche con fecha 29 de enero de 2004 y entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta su modificación o derogación expresa.